



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

**SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con la adquisición de herramientas de mantenimiento.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Proporciono los contratos a través de los que adquirió la herramienta de mantenimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá someter ante su comité de transparencia la clasificación de la información, atendiendo a la solicitud de mérito.



PALABRAS CLAVE

Costo, contratos, unitario, mantenimiento, desglose.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0844/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172924000082**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Cuánto cuesta el litro de pintura con que se pinta en las unidades que llevan el diario en tu unidad?
Cuánto cuesta cada brocha?
Cuánto cuesta el litro de tiner?
Cuánto cuesta cada rodillo?
Explique si son reutilizables o desechables.
Justifique el gasto por esos conceptos.
Agregue copia de todos los contratos de adquisición por la compra de ese material en el año 2023.
Quién es el proveedor y como se eligió?
Explique si fue licitación o adjudicación y justifique legalmente lo anterior.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

II. Respuesta a la solicitud. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número PS/CGA/191/2024, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el coordinador General Administrativo, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 1,2,3,6, fracción XIII, XXV, 13, 14, 20, 21, 24 fracción 11, 112, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios adscrita a la Coordinación General Administrativa, de acuerdo a las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de este sujeto obligado es competente para atender esta solicitud.

Respecto al planteamiento número "1.- *¿Cuánto cuesta el litro de pintura con que se pinta en las unidades que llevan el diario en tu unidad? ...*" (sic)

Respuesta: Se adjuntan los contratos núm. PS-CGA-020-2023 V PS-CGA-026-2023, en el apartado especificaciones técnicas se precisa el costo de la pintura.

Referente al punto " 2 *¿Cuánto cuesta cada brocha? ...*" (sic)

Respuesta: Se adjunta el contrato núm. PS-CGA-016-2023, en el apartado especificaciones técnicas se precisa el costo de las brochas.

Referente al punto "...3 *¿Cuánto el litro de tiner? ...*" (sic)

Respuesta: Se adjunta el contrato núm. PS-CGA-020-2023, en el apartado especificaciones técnicas se precisa el costo del thiner.

Respecto al punto "...4 *¿Cuánto cuesta cada rodillo? ...*" (sic)

Respuesta: Se adjuntan los contratos núm. PS-CGA-016-2023 v PS-CGA-020-2023, en el apartado especificaciones técnicas se precisa el costo de rodillos.

Respecto al punto "...5 *Explique si son reutilizables...*" (sic)

Respuesta: Si son reutilizables.

Referente al planteamiento "...6.- *Justifique el gasto por esos conceptos...*" (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

Respuesta: Para el cumplimiento del Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2023, mediante las requisiciones de compra núm. PS/CGA/RBS-026/2023, PS/CGA/RBS-036/2023 y PS/CGA/RBS- 049/2023, el Subprocurador de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y el Subdirector Técnico justifican por parte del área solicitante que establece que la adquisición de diversos productos es con el fin de promover el rescate, la corresponsabilidad social, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en las unidades habitacionales de interés social, mediante acciones y beneficios sociales, consistentes en la rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento, mejoramiento e innovación de sus áreas de uso común, a través de la asignación de recursos, organización comunitaria de sus habitantes y la colaboración social entre el gobierno y ciudadanía.

Punto 7 "...Agregue copia de todos los contratos de adquisición de compra de ese material en el año 2023..." (sic)

Respuesta: se precisa que después de una búsqueda razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se localizaron los contratos núm. PS-CGA-016-2023, PS-CGA-020-2023 v PS-CGA-026-2023, los cuales se adjuntan en copia simple versión pública.

Respecto al punto "8 ¿Quién es el Proveedor? ..." (sic)

Respuesta:

Proveedor Grupo Constructor Etapa 52, S.A. de C.V.

Proveedor Daniel Aceves Lugo

Proveedor Daniel Aceves Lugo

Respecto al planteamiento número 9: ¿cómo se eligió? justifique legalmente lo anterior..." (sic)

Respuesta: Los contratos núm. PS-CGA-020-2023 y PS-CGA-026-2023 se realizaron a través de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y el contrato núm. PS-CGA-016-2023 fue adjudicación directa. El fundamento legal se encuentra establecido en cada uno de los contratos.

Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información contenida en dichos documentos, amerita la elaboración de una versión pública, esto es, testar su información confidencial ya que obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringida, por lo que deben realizarse versiones públicas por contener datos personales confidenciales como lo son:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

Documento	Datos Personales Confidenciales contenidos:	Acuerdo del Comité de Transparencia de PROSOC en el que los datos personales han sido clasificados con anterioridad y no requieren ser sometidos nuevamente a éste para su clasificación:
PS-CGA-016-2023	número de credencial para votar (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y firma.	03/SE-005/CT/PROSOC/2022
PS-CGA-020-2023	Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial para votar (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono, cuenta bancaria y firma	03/SE-005/CT/PROSOC/2022 02/SE-006/CT/PROSOC/2022. 01/SE-001/CT/PROSOC/2022
PS-CGA-026-2023	Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial para votar (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono y firma.	03/SE-005/CT/PROSOC/2022 02/SE-006/CT/PROSOC/2022.

[...]. (Sic)

- B)** El sujeto obligado adjunta contrato para la adquisición de herramientas para el servicio de mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación en las unidades habitacionales del “programa para el bienestar en unidades habitacionales, ejercicio 2023”
- C)** Se adjunta el ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.
- D)** ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.
- E)** ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

“No da el costo unitario de cada concepto que pedi. me remite al contrato y no en todos los conceptos da precio unitario.”. (Sic)

IV. Turno. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0844/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0844/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El once de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **UT/0148/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Oficio PS/CGA/0272/2024 de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Coordinador General Administrativo, por el que emite manifestaciones.

Con lo anterior, se solicita confirmar la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”.
(Sic)

A) Oficio número PS/CGA/0272/2024 con fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Coordinador General Administrativo:

“...

Para dar respuesta al acto que recurre, esto es: "No da el costo unitario de cada concepto que pedí. me remite al contrato y no en todos los conceptos d precio unitario" (sic) es preciso señalar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios adscrita a esta unidad administrativa, se atendió de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", que establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En razón de ello se hizo entrega, en versión pública los contratos PS-CGA-016-2023, PS-CGA-020- 2023 y PS-CGA-026-2023, en donde se incluyen los datos relacionados con la compra de los artículos solicitados en la petición; sin embargo, en algunos casos como la pintura no sé realizó una compra por litro sino por cubeta de 19 litros, lo que imposibilita dar el costo unitario por litro.

Es por ello que se reitera que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente a proporcionar la información ad hoc.
..." (Sic)

VII. Cierre. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

Solicitud de Información.	Respuesta del Sujeto Obligado
1. ¿Cuánto cuesta el litro de pintura con que se pinta en las unidades que llevan el diario en tu unidad?	Proporciono contratos con especificaciones técnicas.
2. ¿Cuánto cuesta cada brocha?	
3. ¿Cuánto cuesta el litro de tiner?	
4. ¿Cuánto cuesta cada rodillo?	
5. Explique si son reutilizables o desechables. Justifique el gasto por esos conceptos.	Si
6. Agregue copia de todos los contratos de adquisición por la compra de ese material en el año 2023.	Para el cumplimiento del Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, ejercicio 2023, mediante las requisiciones de compra núm. PS/CGA/RBS-026/2023, PS/CGA/RBS-036/2023 y PS/CGA/RBS-049/2023.
7. Quién es el proveedor y como se eligió?	Proporciono los contratos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

8. Explique si fue licitación o adjudicación y justifique legalmente lo anterior.	1. Proveedor Grupo Constructor Etapa 52, S.A. de C.V. 2. Proveedor Daniel Aceves Lugo 3. Proveedor Daniel Aceves Lugo

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó manifestando “*No da el costo unitario de cada concepto que pedi. me remite al contrato y no en todos los conceptos da precio unitario*”, es decir, que la respuesta del sujeto obligado se encuentra incompleta ya que no proporcionó la información de los puntos 1, 2, 3 y 4 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la respuesta otorgada a los puntos 5, 6, 7 y 8 de su solicitud, por lo que la atención estos puntos se tomara **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de Votos.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos reitero y defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172924000082**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Coordinación General Administrativa, la cual, cuenta con atribuciones para conocer de la información de interés de la persona solicitante, en ese sentido, la Coordinación, proporciono los contratos PS-CGA-020-2023, PS-CGA-026-2023 y PS-CGA-016-2023, con sus especificaciones técnicas.

Respecto del requerimiento identificado con **el numeral 1**, refirió que daba atención con los contratos PS-CGA-020-2023, PS-CGA-026-2023, de los que se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. IR/PS/CGA/009/2023
 CONTRATO ABIERTO No. PS-CGA-020-2023

PROVEEDOR: DANIEL ACEVES LUGO

ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PINTURA VINILICA, ESMALTE, PINTURA Y OTROS MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE TRÁFICO PARA CUBRIR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE LAS UNIDADES HABITACIONALES BENEFICIADAS POR EL "PROGRAMA PARA BIENESTAREN UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2023"

REQUISICIÓN DE COMPRA: PS/CGA/RBS-036/2023

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: PS/CGA/SAF/JUDCP/245/2023

PARTIDA PRESUPUESTAL: 4412

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROVEEDOR: DANIEL ACEVES LUGO
 R.F.C. [REDACTED]

1. ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD E IMPORTE.

De conformidad con el artículo 62 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el monto del contrato abierto está sujeto a los precios fijos ofertados por "EL PROVEEDOR", a las necesidades de "EL ÁREA SOLICITANTE" y a la suficiencia presupuesta autorizada dentro de la vigencia del contrato abierto, asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se establece un importe mínimo de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/10M.N.) y máximo de \$1,000.00.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), ambos importes con I.V.A INCLUIDO.

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	PINTURA VINILICA BLANCA CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
2	PINTURA VINILICA GUINDA CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
3	PINTURA VINILICA AMARILLO CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
4	PINTURA VINILICA AZUL CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
5	PINTURA VINILICA VERDE CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
6	PINTURA VINILICA CAFE CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
7	PINTURA VINILICA BEIGE CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
8	PINTURA VINILICA ROJO OXIDO (TERRACOTA) CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
9	PINTURA VINILICA MARRIL CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
10	ESMALTE NEGRO SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
11	ESMALTE VERDE LIMON SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
12	ESMALTE GUINDA SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
13	ESMALTE NARANJA SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
14	ESMALTE CAFE SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
15	ESMALTE BLANCO SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
16	PINTURA TRAFICO B/A AMARILLO SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$2,821.00	\$2,821.00	\$403.36	\$3,224.36
17	ESMALTE ROJO OXIDO (TERRACOTA) SECADO RAPIDO CUBETA 19 LT	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
18	PINTURA TRAFICO B/A AZUL SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$2,821.00	\$2,821.00	\$403.36	\$3,224.36
19	PINTURA TRAFICO B/A VERDE SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$2,821.00	\$2,821.00	\$403.36	\$3,224.36
20	THINNER ESTANDAR	LTS.	\$58.00	\$58.00	\$7.28	\$65.28
21	RODILLO 9"	LTS.	\$153.00	\$153.00	\$24.48	\$177.48
22	RODILLO 4"	PZA	\$111.00	\$111.00	\$17.76	\$128.76



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

J.U.D. DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. IR/PS/CGA/014/2023
CONTRATO ABIERTO No. PS-CGA-026-2023
PROVEEDOR: DANIEL ACEVES LUGO
ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PINTURA VINÍLICA, ESMALTE Y PINTURA DE TRAFICO PARA CUBRIR SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN EN LAS UNIDADES HABITACIONALES BENEFICIADAS POR EL
"PROGRAMA PARA EL BIENESTAR EN UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2023"
REQUISICIÓN DE COMPRA: PS/CGA/RBS-040/2023
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: PS/CGA/SAF/JUDCP/398/2023
PARTIDA PRESUPUESTAL: 4412

la PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y "DANIEL ACEVES LUGO".

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROVEEDOR: DANIEL ACEVES LUGO
R.F.C. [REDACTED]

1. ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD E IMPORTE.

De conformidad con el artículo 62 primer párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el monto del contrato abierto está sujeto a los precios fijos ofertados por "EL PROVEEDOR", a las necesidades de "EL ÁREA SOLICITANTE" y a la suficiencia presupuestal autorizada dentro de la vigencia del contrato abierto, asimismo, se establece un importe mínimo de \$99,899.78 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.) y máximo de \$998,997.80 (NOVECIENTOS NOVENTA OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), I.V.A INCLUIDO, amén de los importes

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	PINTURA VINILICA BLANCA DE 19 LT	PZA.	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
2	PINTURA VINILICA AMARILLO TRAFICO DE 19 LT	PZA.	\$2,521.00	\$2,521.00	\$403.36	\$2,924.36
3	PINTURA VINILICA TERRACOTA DE 19 LT	PZA.	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
4	PINTURA VINILICA GUINDA DE 19 LT	PZA.	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
5	PINTURA VINILICA AVELLANA DE 19 LT	PZA.	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
6	PINTURA VINILICA VERDE DE 19 LT	PZA.	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
7	PINTURA VINILICA AZUL DE 19 LT	PZA.	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
8	PINTURA ESMALTE DE 19 LT TERRACOTA	PZA.	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
9	PINTURA ESMALTE DE 19 LT BLANCO	PZA.	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
10	PINTURA ESMALTE DE 19 LT NEGRO	PZA.	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
11	PINTURA ESMALTE DE 19 LT VERDE	PZA.	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92

Respecto del requerimiento señalado en el **numeral 2**, refirió la atención con el contrato PS-CGA-016-2023



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

J.U.D. DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
 ADJUDICACIÓN DIRECTA
 No. DE CONTRATO: PS-CGA-016-2023
 PROVEEDOR: GRUPO CONSTRUCTOR ETAPA 52 S.A. DE C.V.
 TIPO DE CONTRATO: ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN EN LAS UNIDADES HABITACIONALES DEL "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR EN UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2023"
 PARTIDA PRESUPUESTAL NO. 4412
 REQUISICIÓN DE COMPRA: PS/CGA/RBS-026/2023
 SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: PS/CGA/SAFI/JUDCP/180/2023

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROVEEDOR: "GRUPO CONSTRUCTOR ETAPA 52 S.A. DE C.V"

RFC: [REDACTED]

I. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y MONTO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	TOTAL
1	RASTRILLOS PARA MOJA (HOLLERATCA)	300	PZG	\$169.76	\$50,928.00
2	PARES DE MARINA DE ACERO GALVANIZADO (PARES)	500	PZG	\$414.00	\$207,000.00
3	TIJERAS DE JARDINERO USO RUDO	500	PZG	\$232.75	\$116,375.00
4	CARRETIILLAS (ONDAS DE ACERO COMPLETA)	100	PZG	\$2,121.78	\$212,178.00
5	RODILLOS DE PERILLA (ALAMBRE AMARRADO)	500	PZG	\$217.24	\$108,620.00
6	GUANTE DE CARNATA	1000	PZG	\$72.48	\$72,480.00
7	BROCHAS DE 4 PULGADAS	200	PZG	\$91.03	\$18,206.00
8	BROCHAS DE 2.5 PULGADAS	200	PZG	\$55.93	\$11,186.00
9	RODILLO DE 4 PULGADAS	100	PZG	\$81.45	\$8,145.00
10	RODILLOS DE 12 PULGADAS	200	PZG	\$79.49	\$15,898.00
11	EXTENSIONES PARA RODILLO GRANDE	200	PZG	\$91.50	\$18,300.00
12	DESBRIZADORA A GASOLINA	30	PZG	\$3,027.38	\$90,821.40
13	HILO PARA DESBRIZADORA	400	PZG	\$178.24	\$71,296.00
14	PALA CARBONERA DE 43 PULGADAS	100	PZG	\$349.15	\$34,915.00
15	PALA PARA JARDIN 15 PULGADAS	100	PZG	\$105.00	\$10,500.00
16	PALA ESCARRAMAN 1/2"	100	PZG	\$299.00	\$29,900.00
17	CUCHARA PARA JARDIN 4 PULGADAS	40	PZG	\$75.00	\$3,000.00
18	CUSETAS DE PLASTICO DE GALON CON TAPA	200	PZG	\$42.47	\$8,494.00
19	SUPER COSTAL PARA BASURA	500	PZG	\$815.42	\$407,710.00
SUBTOTAL					\$1,508,418.40
IVA					\$41,378.94
TOTAL					1,549,797.34

En cuanto al numeral 3, el contrato PS-CGA-020-2023



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

CONTRATO ABIERTO No. PS-CGA-020-2023
 PROVEEDOR: DANIEL ACEVES LUGO
 ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PINTURA VINILICA, ESMALTE, PINTURA Y OTROS MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE TRÁFICO PARA CUBRIR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE LAS UNIDADES HABITACIONALES BENEFICIADAS POR EL "PROGRAMA PARA BIENESTAR EN UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2023"
 REQUISICIÓN DE COMPRA: PS/CGA/RBS-036/2023
 SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: PS/CGA/SAF/JUDCP/245/2023
 PARTIDA PRESUPUESTAL: 4412

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROVEEDOR: DANIEL ACEVES LUGO
 R.F.C. [REDACTED]

1. ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD E IMPORTE.

De conformidad con el artículo 62 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el monto del contrato abierto está sujeto a los precios fijos ofertados por "EL PROVEEDOR", a las necesidades de "EL ÁREA SOLICITANTE" y a la suficiencia presupuestal autorizada dentro de la vigencia del contrato abierto, asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se establece un importe mínimo de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/10M.N.) y máximo de \$1,000.00.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), ambos importes con I.V.A INCLUIDO.

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
1	PINTURA VINILICA BLANCA CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
2	PINTURA VINILICA GUINDA CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
3	PINTURA VINILICA AMARILLO CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
4	PINTURA VINILICA AZUL CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
5	PINTURA VINILICA VERDE CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
6	PINTURA VINILICA CAFE CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
7	PINTURA VINILICA BEIGE CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
8	PINTURA VINILICA ROJO OXIDO (TERRACOTA) CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
9	PINTURA VINILICA MARFIL CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,625.08
10	ESMALTE NEGRO SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,462.00	\$3,462.00	\$555.92	\$4,017.92
11	ESMALTE VERDE LIMON SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,462.00	\$3,462.00	\$555.92	\$4,017.92
12	ESMALTE GUINDA SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,462.00	\$3,462.00	\$555.92	\$4,017.92
13	ESMALTE NARANJA SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,462.00	\$3,462.00	\$555.92	\$4,017.92
14	ESMALTE CAFE SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,462.00	\$3,462.00	\$555.92	\$4,017.92
15	ESMALTE BLANCO SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,462.00	\$3,462.00	\$555.92	\$4,017.92
16	PINTURA TRAFICO B/A AMARILLO SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$2,521.00	\$2,521.00	\$403.36	\$2,924.36
17	ESMALTE ROJO OXIDO (TERRACOTA) SECADO RAPIDO CUBETA 19 LT	PZA	\$3,462.00	\$3,462.00	\$555.92	\$4,017.92
18	PINTURA TRAFICO B/A AZUL SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$2,521.00	\$2,521.00	\$403.36	\$2,924.36
19	PINTURA TRAFICO B/A VERDE SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$2,521.00	\$2,521.00	\$403.36	\$2,924.36
20	THINNER ESTANDAR	LTS.	\$58.00	\$58.00	\$9.28	\$67.28
21	RODILLO 9"	LTS.	\$153.00	\$153.00	\$24.48	\$177.48
22	RODILLO 4"	PZA	\$111.00	\$111.00	\$17.76	\$128.76

Finalmente las especificaciones de los contratos PS-CGA-016-2023 y PS-CGA-020-2023, como atención al requerimiento 4.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

No. DE CONTRATO: PS-CGA-016-2023
 PROVEEDOR: GRUPO CONSTRUCTOR ETAPA 52 S.A. DE C.V.
 TIPO DE CONTRATO: ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN EN LAS UNIDADES HABITACIONALES DEL "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR EN UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2023"
 PARTIDA PRESUPUESTAL NO. 4412
 REQUISICIÓN DE COMPRA: PS/CGA/RBS-026/2023
 SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: PS/CGA/SAF/JUDCP/180/2023

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROVEEDOR: "GRUPO CONSTRUCTOR ETAPA 52 S.A. DE C.V"

RFC: [REDACTED]

I. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y MONTO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	TOTAL
1	RASTRELOS PARA MOJA (MOJABATACA)	300	PZG	\$169.74	\$50,922.00
2	PARES DE MARINA DE ACERO GALVANIZADO (PARES)	500	PZG	\$414.00	\$207,000.00
3	TIJERAS DE JARDINERO USO RUDO	500	PZG	\$253.75	\$129,875.00
4	CARRERILLAS (ONDAS DE ACERO COMPLETA)	100	PZG	\$2,121.78	\$212,178.00
5	RODILLOS DE PERILLA (ALAMBRE AMARRADO)	500	PZG	\$217.24	\$108,620.00
6	GUANTE DE CARNALA	1000	PZG	\$72.45	\$72,450.00
7	BROCHAS DE 6 PULGADAS	200	PZG	\$71.03	\$14,206.00
8	BROCHAS DE 2.5 PULGADAS	200	PZG	\$56.93	\$11,386.00
9	RODILLO DE 4 PULGADAS	100	PZG	\$57.45	\$5,745.00
10	RODILLOS DE 12 PULGADAS	200	PZG	\$79.49	\$15,898.00
11	EXTENSIONES PARA RODILLO GRANDE	200	PZG	\$87.50	\$17,500.00
12	DESBROZADORA A GASOLINA	30	PZG	\$3,027.33	\$90,821.40
13	HILO PARA DESBROZADORA	400	PZG	\$178.34	\$71,416.00
14	PALA CARBONERA DE 40 PULGADAS	100	PZG	\$349.15	\$34,915.00
15	PALA PARA JARDIN 15 PULGADAS	100	PZG	\$105.00	\$10,500.00
16	PALA ESCARRAMAN 1/2 "	100	PZG	\$299.00	\$29,900.00
17	CUCHARA PARA JARDIN 4 PULGADAS	40	PZG	\$75.00	\$3,000.00
18	CUBETAS DE PLASTICO DE GALON CON TAPA	200	PZG	\$43.47	\$8,694.00
19	SUPER COSTAL PARA BASURA	500	PZG	\$215.42	\$107,710.00
				SUSTOTAL	\$1,505,418.40
				IVA	241,378.94
				TOTAL	1,747,797.34



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

CONTRATO ABIERTO No. PS-CGA-020-2023
 PROVEEDOR: DANIEL ACEVES LUGO
 ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PINTURA VINILICA, ESMALTE, PINTURA Y OTROS MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE TRÁFICO PARA CUBRIR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE LAS UNIDADES HABITACIONALES BENEFICIADAS POR EL "PROGRAMA PARA BIENESTAREN UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2023"
 REQUISICIÓN DE COMPRA: PS/CGA/RBS-036/2023
 SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: PS/CGA/SAF/JUDCP/245/2023
 PARTIDA PRESUPUESTAL: 4412

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROVEEDOR: DANIEL ACEVES LUGO
 R.F.C. [REDACTED]

1. ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD E IMPORTE.

De conformidad con el artículo 62 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el monto del contrato abierto está sujeto a los precios fijos ofertados por "EL PROVEEDOR", a las necesidades de "EL ÁREA SOLICITANTE" y a la suficiencia presupuestal autorizada dentro de la vigencia del contrato abierto, asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se establece un importe mínimo de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/10M.N.) y máximo de \$1,000.00.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), ambos importes con I.V.A INCLUIDO

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRE UNITARIO	SUBTOTAL	TVA	TOTAL
1	PINTURA VINILICA BLANCA CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,425.08
2	PINTURA VINILICA GUINDA CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,425.08
3	PINTURA VINILICA AMARILLO CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,425.08
4	PINTURA VINILICA AZUL CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,425.08
5	PINTURA VINILICA VERDE CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,425.08
6	PINTURA VINILICA CAFE CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,425.08
7	PINTURA VINILICA BEGE CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,425.08
8	PINTURA VINILICA ROJO OXIDO (HERRADIZA) CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,425.08
9	PINTURA VINILICA MARRI CUBETA 19 L	PZA	\$2,263.00	\$2,263.00	\$362.08	\$2,425.08
10	ESMALTE NEGRO SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
11	ESMALTE VERDE LIMON SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
12	ESMALTE GUINDA SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
13	ESMALTE NARANJA SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
14	ESMALTE CAFE SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
15	ESMALTE BLANCO SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
16	PINTURA TRAFICO B/A AMARILLO SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$2,521.00	\$2,521.00	\$403.36	\$2,924.36
17	ESMALTE ROJO OXIDO (HERRADIZA) SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$3,662.00	\$3,662.00	\$585.92	\$4,247.92
18	PINTURA TRAFICO B/A AZUL SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$2,521.00	\$2,521.00	\$403.36	\$2,924.36
19	PINTURA TRAFICO B/A VERDE SECADO RAPIDO CUBETA 19 L	PZA	\$2,521.00	\$2,521.00	\$403.36	\$2,924.36
20	THINNER ESTANDAR	LTS.	\$58.00	\$58.00	\$9.28	\$67.28
21	RODILLO 9"	LTS.	\$153.00	\$153.00	\$24.48	\$177.48
22	RODILLO 4"	PZA	\$111.00	\$111.00	\$17.76	\$128.76

Llegados a este punto, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De la normatividad anterior, así como de la respuesta a la solicitud de Información, este instituto advierte que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, tomo las medidas necesarias para que la persona solicitante se allegara de la información de interés, ya que si bien, el requerimiento relacionado con conocer el costo de cada litro de pintura no se encuentra desglosado en los términos solicitados, la documental proporcionada permite a la persona solicitante conocer la información en los términos en que se posee.

Ahora bien, considerando que las documentales que atienden dichos requerimientos, fueron proporcionadas en versión pública, resulta procedente su análisis.

- **Análisis clasificación**

Registro Federal de Contribuyentes: El RFC de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Teléfono particular: El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Firmas de particulares: Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Domicilio: Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Edad: Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

Clave Única de Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Nacionalidad: Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación.

Información bancaria de los particulares: es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Ahora bien, **dado que la documentación requerida contiene información que se considera confidencial**, resulta importante citar nuevamente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

[...]”.

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Trasporencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.**
- **La clasificación deberá estar fundada y motivada.**
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Al respecto, es importante retomar que, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que **el acuerdo mediante la cual el sujeto obligado clasificó la información no corresponde a la solicitud de información que nos ocupa.**

En esa tesitura, se advierte que **el sujeto obligado pretendió clasificar la información con diversas actas que no corresponde con la solicitud de mérito, lo cual no es procedente**, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 176 establece que la clasificación se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información o se generen versiones públicas.**

De acuerdo con lo anterior, se determina que **es obligación de los sujetos obligados analizar la clasificación de la información caso por caso**, así como fundar y motivar correctamente las respuestas proporcionadas a los solicitantes de información, **por lo que se concluye** que la respuesta no atendió exhaustivamente a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta parcialmente fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

- ✓ Elaborar una nueva versión pública de la información, misma que deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, atendiendo al caso en concreto, es decir a la solicitud de información 090172924000082.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.